



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
PARA LA RESERVA DE INFORMACIÓN
DE FECHA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2018
DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, ubicadas en la finca marcada con el número 1351 de la avenida Prolongación Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco; de conformidad con los artículos 24.1 fracción II, 25.1 fracción XV, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por el Dr. Gilberto Sánchez Pantoja, Presidente del Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; estando reunidos los **CC. Dr. Gilberto Sánchez Pantoja, Presidente del Comité; y la Lic. Nancy Romo González, Titular de la Unidad de Transparencia** de este Sujeto Obligado, se procedió a dar cuenta de la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

Se dio fe de la asistencia de dos de los integrantes del Comité de Transparencia; Dr. Gilberto Sánchez Pantoja, Presidente del Comité; y la Lic. Nancy Romo González, Titular de la Unidad de Transparencia.

En virtud de ello, el Presidente del Comité de Transparencia declaró formalmente la existencia de quórum legal, al asistir cuando menos dos de sus integrantes para el desahogo de la sesión extraordinaria, para la toma de acuerdos de conformidad con el orden del día propuesto de acuerdo a lo estipulado al artículo 29.2 de la Ley especial de la materia, en relación al dispositivo 11 de su Reglamento.

Posteriormente el Presidente del Comité dio lectura al orden del día, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado.

II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

**Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

III.- Análisis y estudio de la solicitud de acceso a la información registrada bajo número de expediente 1220/2018-INFO admitida oficialmente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta del Comité de Transparencia.

ASUNTOS Y ACUERDOS

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado.

Para consecuencia del desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente del Comité, dio cuenta de la presencia de Quórum legal para el desarrollo de la sesión, a efecto de tomar decisiones y puntos de acuerdo, mismos que resultaron válidos por encontrarse al menos dos de los integrantes del Comité, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.

Inmediatamente el Presidente del Comité sometió a votación la aprobación del Orden del día que fuera propuesta en su convocatoria de la presente sesión; fue aprobada por unanimidad de votos.

III.- Análisis y estudio de la solicitud de acceso a la información registrada bajo número de expediente 1220/2018-INFO, admitida oficialmente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco el día 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Bajo este orden, la Titular de la Unidad de Transparencia se dispuso a realizar la exposición del análisis de la solicitud de acceso a la información registrada con número de expediente 1220/2018-INFO, en los siguientes términos que a continuación se señalan:

1. El día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho el solicitante presentó su solicitud de acceso al información pública a través del Sistema INFOMEX Jalisco, registrándose bajo el número de expediente interno **1220/2018-INFO**, mediante la cual solicitan: **“La totalidad del expediente del procedimiento**

SIOP.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

administrativo de aplicación de sanciones número P.R.A./011/2016 y sus cuadernos de pruebas” (Sic).

2. Se requirió a la Dirección General Jurídica para que manifestaran lo conducente respecto de lo solicitado, y dicha Dirección que la información consistente en “la totalidad del expediente del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones número P.R.A./011/2016 y sus cuadernos de pruebas” se actualiza en las hipótesis contenidas en el artículo 17.1 fracción I, inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que la misma reviste el carácter de información pública reservada puesto que causa perjuicio grave a las estrategias procesales en procedimientos administrativos cuyas resoluciones no han causado estado así como por tratarse de un expediente de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado.
3. De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la propia Ley especial de la materia, el derecho de acceso a la información debe interpretarse atendiendo al principio pro persona y de máxima publicidad; entonces cuando proceda una excepción que busque proteger los bienes constitucionales establecidos como límites al derecho de acceso a la información, como sujeto obligado a las disposiciones ya señaladas, y en su cumplimiento a lo estipulado por el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios procedo a dar cuenta de la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

I.- La información pública solicitada, materia de esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ya es considerada como información pública reservada por disposición legal expresa, tal y como se desprende del artículo 17.1 fracción I, inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹.

¹ “... Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...



**Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

II.- Publicitar dicha información, sin que se reúnan las condiciones que la Ley establece, constituye *per se* una violación al estado de derecho, toda vez que los servidores públicos que generan, administran y/o poseen tal información, son responsables directos de su manejo y custodia.

La entrega de información reservada atenta contra los principios de legalidad y del debido proceso, los cuales deben ser salvaguardados por los servidores públicos, según lo estipula el artículo 109, fracción III² de la Carta Magna, y de manera deliberativa los artículos 90 y 92³ de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como de los numerales 7, fracciones I y IV y 61, fracción I⁴ de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III.- Los agentes del Estado, tienen prohibido realizar actos u omisiones que atenten contra la seguridad del mismo, contraviniendo los principios constitucionales y afectando los bienes jurídicamente tutelados por el Estado; hacer caso omiso de lo anterior, es motivo de responsabilidad

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado,”

² “Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...
III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” (Sic)

³ Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como el incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.

...
Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones...”(Sic)

⁴ Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...” (Sic)



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

administrativa, tal y como se advierte en el supuesto materia de esta Sesión del Comité de Transparencia, esto es, dar publicidad a información que por disposición legal se encuentra reservada, afectando de manera inmediata la estrategia procesal de este sujeto obligado en procedimientos judiciales y **revelando documentación que forma parte de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado**, sin que para ello se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo es la contemplada en el artículo 17 de la Ley Estatal de Transparencia, ello sin lugar a dudas traducido en un perjuicio de magnitud irreparable a la estrategia procesal de esta dependencia.

IV.- El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, asume que la potestad originaria que tienen los gobernados y que se deriva de su derecho a la información; no debe ejercerse de manera limitada, sino bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la Ley, como ocurre en el supuesto que hoy nos ocupa; lo anterior, tal y como queda constatado en el párrafo Quinto de la exposición de motivos del Decreto 19446, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inserto a continuación *"...Por otra parte, el derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho a la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la ley, las cuales no pueden establecerse en forma genérica, **sino sólo referidas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático**, tal es el caso en materia de seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, la privacidad y respeto a la dignidad de las personas, cuyos datos estén en posesión de algún órgano estatal. Tales limitaciones se establecen como excepciones a la regla general, expresamente previstas en la ley..."* (Sic)

Énfasis añadido

V.- Se considera que otorgar documentos que integran expedientes administrativos seguidos en forma de juicio y que no han causado estado, a quienes no tengan un interés jurídico, atenta contra las estrategias procesales de este Sujeto Obligado, en especial, ya que revelar documentos estratégicos pudiese generar pruebas en contrario, perjudicando la validez de los mismos por aquellas excepciones que se aleguen o promuevan para destruir las acciones que en ellos se fundan; sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

ck



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.

En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarias: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

VI.- Finalmente habrá de reiterar, que de no protegerse la información relativa a los documentos antes descritos, se generará riesgo posible y probable, por la posible interposición de medios de defensa y/o medios de convicción amañados que afectarían los intereses protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales que de ella emanan.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, el confirmar la reserva de la información solicitada en el expediente 1220/2018-INFO respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA/011/2016**, registrándose la siguiente votación:

- Presidente del Comité del Comité: **SE CONFIRMA.**
- Titular de la Unidad de Transparencia: **SE CONFIRMA.**

CR

Y



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Desahogado el estudio y análisis de la reserva de información el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, tuvo a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma como información pública reservada la contenida en procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/011/2016, la cual obra en los archivos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, misma que encuadra en la hipótesis establecida en el artículo 17.1, fracción I, inciso g) y fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- La información materia de ésta Reserva, será resguardada, según sea el caso en la Dirección General Jurídica de éste Sujeto Obligado.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 19.1 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, en atención a los argumentos vertidos de manera amplia en la presente Acta Circunstanciada; este Comité de Transparencia, determina que la reserva de información aquí resuelta será por un periodo de 3 tres años, en tanto que la revelación de la información sujeta al estudio de la presente acta circunstanciada; afecte las estrategias procesales de este Sujeto Obligado y que forme parte de expedientes administrativos seguidos en forma de juicio cuyas resoluciones aún no hayan causado estado.

CUARTO.- Notifíquese a las áreas administrativas adscritas a esta Secretaría, así como al solicitante del presente contenido de Reserva de Información, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Presidente del Comité de Transparencia preguntó si existía alguna observación al respecto, de lo que se manifestó que **NO** procediendo al desahogo del siguiente punto del orden del día.

ck



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta del Comité de Transparencia.

A efecto de desahogar el último punto del Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, firmando quienes en ella intervinieron y quienes así quisieron hacerlo.

Dr. Gilberto Sánchez Pantoja
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Lic. Nancy Romo González
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, efectuada el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.